

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las Disposiciones de las Autoridades excepto la que sean a instancia de parte no porre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud; y hoy, á las siete de la mañana, ha salido para Sevilla con el triste motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Orleans y Borbon, ocurrido en dicha ciudad ayer á las tres y veinte de la tarde.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla sin novedad también en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(G. del 29 de Abril.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril último del Ayuntamiento de Camariñas, en vista de la manifestación del Síndico de aquel Municipio, acordó la formación del expediente con objeto de demostrar si el campo llamado de Jara, en la parroquia de San Pedro del Puerto, era del dominio público, á fin de sostener las servidumbres de uso común que sobre el mismo existían y que algun vecino de dicha parroquia trataba de impedir:

Que practicada en efecto la oportuna justificación, y después de informar la comisión de policía urbana y rural del expresado Ayuntamiento, la corporación municipal creyó que estaba en el imprescindible deber de mantener y

conservar la propiedad del campo de Jara, haciendo respetar las servidumbres públicas constituidas sobre aquel terreno, así como el pastoreo de que el vecindario se halla en posesión, para lo cual procedió intimar á las personas que trataban de apoderarse del mencionado terreno á impedir el uso de dichas servidumbres que se abstuviesen de verificarlos.

Que Juan Rey, vecino de la parroquia de San Pedro del Puerto, acudió al Ayuntamiento de Camariñas haciendo presente que se le había notificado la pretensión deducida por Rosalia Castañeira ante el Juzgado para que se la declarase pobre á fin de litigar con el recurrente y un hijo suyo por haberla perturbado en la posesión en que estaba del campo de Jara atravesando aquellos por el mismo con carros:

Que dada cuenta de esta instancia y del expediente á la corporación municipal, esta acordó en 20 de Mayo último que se intimara á la indicada Rosalia, que se abstuviera en lo sucesivo de interrumpir con ningún género de hecho ó de palabra los usos y costumbres del común de vecinos si en el término de sexto día no concurriese ante la Alcaldía á deducir el derecho de que se considerase asistida, y que se pudiera esta providencia en conocimiento del Juzgado para que se abstuviera de conocer en cualquiera interdicto que la Rosalia Castañeira entablase sobre la posesión del indicado terreno:

Que en 31 de Mayo último Rosalia Castañeira acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesión del terreno de que viene hecho mérito, en la que había sido perturbada por Juan y José Rey:

Que admitido el interdicto, el Alcalde de Camariñas acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, lo cual

verificó aquella Autoridad dirigiendo el requerimiento de inhibición á la judicial fundándose en que á los Ayuntamientos corresponden el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y esta decisión que de él dependen, y en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra providencias Administrativas; y citaba el Gobernador los arts 72 y 89 de la Ley municipal.

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia; y sin celebrar dicha vista, dictó auto declarándose competente, y fundándose en que la demandante posee el terreno de que se trata libre de toda servidumbre, al menos en el punto en donde los demandados intentan establecer la de paso de carros, por lo cual corresponde el conocimiento de la acción ejercitada á la jurisdicción ordinaria, y que ni aun se aclara que la intimación que se dispuso hacer á la demandante para que no impidiera el uso en las servidumbres públicas se refiera al punto por donde los demandados condujeron los carros:

Que el Gobernador, de acuerdo, con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 70 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido provea auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse el conflicto, el Juez dejó de citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista pública, sin que tam-

poco resulte haberse celebrado esta diligencia:

2.º Que tales omisiones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1879. —Alfonso. —El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 27 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con el triste motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina de Orleans y Borbon, hermana política y prima de S. M., ocurrido en Sevilla á las tres y veinte minutos de la tarde del día de ayer, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Corte vista de luto durante dos meses, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

(G. del 29 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección sobre devolución de 200 pesetas, importe de una multa satisfecha en papel de pagos al Estado por D. Vicente Pastor y Calabriga á consecuencia de infracciones de las ordenanzas de Montes, y que el Munic-

pio de Castellen de Rugat solicita se realice en papel de multas para Ayuntamientos con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 23 de Junio de 1871, relativa al pago de terceras partes de multas por denuncias de los empleados de Montes.

En su vista, resultando que lo prescrito en la citada Real orden está en oposición con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 sobre los medios de cubrir los gastos de los presupuestos provincial y municipal independientemente de los generales del Estado; y considerando que del contexto de dicho art. 2.º de la precitada ley se desprende que las trasgresiones de las leyes y reglamentos sobre montes públicos no pueden producir arbitrios ó impuestos por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía en virtud de las multas á que las faltas por aquel concepto dieren lugar, que vayan á aumentar el presupuesto municipal, sino que tales ingresos correspondan al Estado, de conformidad con el carácter general que revisten las infracciones de la expresada clase.

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar:

1.º Que las multas por infracciones á las Ordenanzas de Montes han debido y deben satisfacerse en papel de pagos al Estado; y

2.º Que el papel especial de multas de Ayuntamientos, creado por el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero de 1870, solo ha debido y debe aplicarse en los casos que taxativamente se determinan el artículo 2.º de la misma, ó sea cuando se infrinjan las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1879.—Orovio.

S. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco Pampillon Cadaval, Presidente del Ayuntamiento de Nigrán, en la provincia de Pontevedra, solicitando la supresión del Fielato-Aduana creado por Real orden de 26 de Octubre de 1872 en el punto de San Pedro de la Ramallosa, y el cese del Administrador de aquella dependencia que viene costeando dicho Ayuntamiento, toda vez que el mal estado económico del país no le permite atender á este gasto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acceder á lo solicitado; disponiendo se suprima el Fielato de San Pedro de la Ramallosa, en la provincia de Pontevedra, habilitado para la carga y descarga de frutos y efectos del país, y la plaza de Administrador que la desempeña, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que ha venido pagando hasta ahora el Ayuntamiento de Nigrán.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1879.—Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 23 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 97.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 17 del mes actual comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

Siendo uno de los principales deberes de la Administración el de velar asiduamente por los intereses públicos, y habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos ayuntamientos ceden terrenos del Común de vecinos á título gratuito con el objeto de favorecer á determinadas empresas particulares, infringiendo con tales actos lo dispuesto en el art. 72 de la vigente ley municipal, y resultando también que otros municipios adquieren ó venden fincas y celebran contratos sin la previa instrucción de expediente, ó si lo forman no lo someten á la debida aprobación de esta Superioridad, con arreglo á lo prevenido en el art. 85 de la misma ley; cuyas omisiones, sin duda in-

disculpables, constituyen una infracción que las más veces ocasiona también perjuicios considerables á los pueblos, redundando además un descrédito de una buena administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Administración local, ha tenido á bien disponer:

1.º Que haga V. S. comprender á todas las corporaciones municipales de la provincia de su mando que la ley no las faculta para ceder á título gratuito bienes de sus Municipios, de los que son meros Administradores, y cuya conservación y custodia les está encomendada, pudiendo únicamente enajenar algunos ó permutarlos en casos determinados, pero siempre sujetándose á las reglas que la ley establece en su art. 85 ya citado.

2.º Que tanto para la adquisición de terrenos y de fincas como para todos los demás contratos de los demás bienes inmuebles, derechos reales, etc., es necesario para su validez la aprobación del Gobierno.

Y 3.º Que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente circular en la «Gaceta», que hará V. S. insertar en el «Boletín Oficial» de esa provincia, los municipios que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos referidos eleven por conducto de V. S. á este Ministerio los expedientes

que hubiesen incoado, para que, previo su informe, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial, puedan obtener la debida superior aprobación, si la mereciesen; exigiéndose la responsabilidad por ese Gobierno de provincia á los que dejen de cumplir las disposiciones vigentes sobre tan importante materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniéndole al propio tiempo que acuse con toda brevedad el recibo de la presente circular.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la preinserta Real disposición se inserta en este «Boletín Oficial», para conocimiento y más exacto cumplimiento de los ayuntamientos de esta provincia.

Santander 28 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 98.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, en 22 del corriente, he acordado señalar el día 26 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la car-

Provincia de Santander.

Partido judicial de Valle de Cabuérniga. (1)

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Judías.		Maíz.		Yerba.	
	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.
1868-69.....	11 07		9 63		8 00		11 91		10 50		0 55	
1869-70.....	10 98		8 11		8 62		12 34		8 75		0 87	
1870-71.....	9 62		8 00		7 25		12 23		8 62		0 72	
1871-72.....	14 58		11 00		7 00		13 90		13 14		0 80	
1872-73.....	15 00		11 00		7 00		13 00		11 60		0 75	
1873-74.....	12 70		8 70		7 50		12 82		8 50		0 59	
1874-75.....	12 50		8 70		7 50		12 13		8 00		0 50	
1875-76.....	12 50		8 70		7 50		12 03		8 00		0 50	
1876-77.....	12 50		8 00		7 50		10 62		11 00		0 60	
1877-78.....	12 00		8 00		7 00		12 00		10 00		0 70	
Total.....	123 45		89 84		74 87		122 97		98 11		6 58	
Deducción del año más alto y del más bajo.....	24 62		19 00		15 62		24 32		21 14		1 37	
Líquido de los ocho años.....	98 83		70 84		59 25		98 45		76 97		5 21	
Precio medio.....	12 35		8 86		7 41		12 31		9 63		0 66	
Hectólitro.....												
Reducción de este precio medio al sistema decimal...	22 52		15 77		13 50		22 07		16 89		4 22	

Santander 28 de Abril de 1879.—José Ruiz Mora.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Diciembre próximo pasado, esta Administración económica ha examinado y aprobado provisionalmente el precedente decenio de precios medios de frutos.

Santander 28 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernández.

(1) Habiéndose cometido algunos errores materiales, al insertar en el «Boletín Oficial» del 18 del corriente, el adjunto estado de precios medios, se vuelve á reproducir, á fin de subsanar aquellos, quedando nulo dicho estado.

retera de tercer orden de Cereceda a Laredo, durante el año económico de 1878 a 1879, en la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesetas, veinte y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en cuya dependencia estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 28 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... y empadronado con la cédula de vecindad número.... enterado del anuncio publicado en 28 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la carretera de Cereceda a Laredo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desestimada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por el que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 99.

Instrucción pública.

Habiendo llegado la época de la renovación de los vocales nombrados por mi autoridad que forman las Juntas locales de primera enseñanza, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 5 de Agosto de 1874 declararlo vigente por Real orden de 19 de Marzo de 1875, prevenir á los Srs. Alcaldes, remitan a este Gobierno en el preciso término de quince días las propuestas arregladas al modelo que á continuación se inserta de los padres de familia que han de formar parte de dichas juntas, comprendiendo los señores curas párrocos donde haya más de uno, y teniendo presente que los actuales vocales pueden figurar en las propuestas por ser reelegibles.

Santander 30 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

MODELO Á QUE SE REFIERE LA PREINSERTA CIRCULAR.

Provincia de... Partido judicial de... Distrito municipal de...

Propuesta de los padres de familia que han de formar parte de la Junta de primera enseñanza de este pueblo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Marzo de 1875 segun acuerdo tomado en sesion de...

Nombres de los		Padres de familia.		
curas párrocos.		Primera terna.	Segunda terna.	Tercera terna.

Pueblo y fecha.

Sello del Ayuntamiento.

Solo donde hubiese más de un señor cura párroco, se expresarán en la casilla correspondiente los nombres de todos.

PORTAZGOS.

Circular núm. 92.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 26 del actual, lo que sigue:

«Resultando del expediente, instruido en ese Gobierno de provincia, á instancia de D. Gerónimo Ruiz de la Parra, vecino de la capital, que este interesado es propietario de fincas que labra por su cuenta en el término de Entrambagües, y que para visitar las mismas tiene que pasar por la barrera del portazgo de Peña-Castillo, por lo cual reclama se le aplique en el mismo el beneficio que á los que se encuentran en su caso determinan las condiciones generales de arriendo del impuesto aprobado en 23 de Setiembre de 1877; esta Direccion general ha resuelto declarar que el mencionado D. Gerónimo Ruiz de la Parra, tiene derecho á disfrutar en el expresado portazgo la exención del impuesto de que trata el párrafo 8.º del artículo 16 de las citadas condiciones generales de arriendo.»

Lo que he dispuesto insertar en el «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento del público.

Santander 30 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Provincia de Santander.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Partido judicial de Reinosa.

	Trigo.		Cebada.		Avena.		Centeno.		Titos.		Arbejas.		Habas.		Patatas.		Paja, trigo		Id. cebada.	
	Hectólitro.		Hectólitro.		Hectólitro.		Hectólitro.		Hectólitro.		Hectólitro.		Hectólitro.		Kilógramo		Kilógramo		Kilógramo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	
Año de 1868-69.....	19	71	11	86	6	32	13	67	16	21	15	76	11	71	0	04	0	04	0	02
— 1869-70.....	19	71	8	91	6	31	14	02	16	21	15	76	11	71	0	04	0	04	0	02
— 1870-71.....	23	57	11	26	7	20	16	90	17	11	16	21	12	62	0	04	0	04	0	02
— 1871-72.....	19	52	10	73	6	30	12	84	16	21	15	76	11	71	0	04	0	04	0	02
— 1872-73.....	18	92	10	05	5	85	11	71	15	76	15	31	11	71	0	04	0	04	0	02
— 1873-74.....	21	02	15	82	6	44	14	74	17	11	16	76	12	61	0	04	0	04	0	02
— 1874-75.....	18	32	12	10	5	80	11	90	15	76	15	11	11	71	0	04	0	04	0	02
— 1875-76.....	17	34	11	20	5	26	12	38	15	76	15	31	11	71	0	04	0	04	0	02
— 1876-77.....	19	52	10	81	6	32	13	36	16	26	15	76	11	71	0	04	0	04	0	02
— 1877-78.....	17	39	9	81	5	64	14	56	15	76	15	31	11	71	0	04	0	04	0	02
Total.....	195	05	110	71	61	44	136	08	162	15	157	05	118	90	0	40	0	40	0	20
año más alto y más bajo.....	40	91	22	73	12	46	28	61	32	87	31	87	24	33	0	08	0	08	0	04
Líquido de los 8 años.....	154	14	87	98	48	98	107	47	129	28	125	18	94	57	0	32	0	32	0	16
Precio medio.....	19	27	11	05	6	14	13	44	16	16	15	65	11	83	0	04	0	04	0	02
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santander 28 de Abril de 1879.—José Ruiz Mora.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Diciembre próximo pasado, esta admi-

nistracion ha examinado y aprobado provisionalmente el procedente decenio de precios módicos de frutos.

Santander 28 de Abril de 1879.—José A. Fernandez.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuestos.
Circular.

Siendo exigible desde el día 6 del actual, el importe del 4.º trimestre del Impuesto de Consumos C-reales y Sal, correspondiente al actual año económico, esta Administración confía en que los señores Alcaldes de esta provincia activarán la cobranza en sus respectivas localidades a fin de que secundando los propósitos de esta oficina puedan con la regularidad debida verificar en esta caja los ingresos de sus respectivos cupos, evitándose así el tener que hacer uso de los apremios que tanto lastiman los intereses de los pueblos y a los que esta Administración únicamente recurre cuando agotados todos los medios persuasivos sin obtener resultados satisfactorios para la buena administración que la está encomendada, se convence que sus excitaciones no son como debieran ser atendidas.

Al propio tiempo esta Administración recuerda a los señores alcaldes que con el actual trimestre debe ingresarse el primer plazo de la moratoria concedida por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878 por los atrasos en que se hallaban algunos pueblos correspondientes a este impuesto, el personal, y 5 por 100 de ingresos de presupuestos municipales.

Lo que ha dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores alcaldes a quienes interesa su puntual cumplimiento.

Santander 1.º de Mayo de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Clases pasivas.

El día 5 del actual se abre el pago de la mensualidad de Abril, correspondiente a dicha clase.

Santander 1.º de Mayo 1878.—El Jefe interventor, Elías Bermudez.

Estancos.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Soba, correspondiente a la subalterna de Laredo, por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para que los que se conside en aptos para su desempeño con arreglo al Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Dirección general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de 8 días contados desde la publicación de este anuncio, acompañando a ellas, los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios; y doble copia de las mismas una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 30 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Santander.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1879 á 80, ha acordado esta Administración que sucesivamente se constituyan los gremios, según lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuación se expresan, se servirán concurrir á esta Administración en los días y horas que también se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para la clasificación y señalamiento de las cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto de que la designación de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, según lo establecido en el citado artículo 94 y en el 95 del propio Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa.	Clase.	Núm.	Gremios.
---------	--------	------	----------

DIA 7 DE MAYO.

1.ª	5.ª	28	Vendedores de loza y cristal, á las 9.
»	»	32	Idem de carnes frescas que adquieren las reses, 10.
»	»	33	Idem de máquinas de coser, 10.
»	6.ª	2	Establecimientos de litografía, 10 1/2.
»	»	3	Expendedores de calzado, 10 3/4.
»	»	5	Tiendas de comestibles comunes, 11.
»	»	6	Idem al por menor de aceite mineral, 11 1/2.
»	»	7	Idem de cuchillos y navajas, 11 3/4.
»	»	12	Idem de vino y aguardiente por menor, 12.
»	»	14	Idem de cuellos, gorras y camisolines, 2.
»	»	15	Vendedores de harina por menor, 4.
»	»	17	Idem de sal común al por menor, 4 1/2.
»	»	20	Idem de teja y ladrillo, 4 3/4.
»	»	22	Idem de jergas, 5.
»	»	23	Idem de tocino en plaza ó cajón, 5 1/2.
»	»	24	Idem de armas nacionales, 6.

DIA 8 DE MAYO.

5.ª	7.ª	1	Bidones ó figones, á las 9.
»	»	2	Tiendas de cacharrería ordinaria, 9 1/4.
»	»	3	Idem de carbon vegetal, 9 3/4.
»	»	4	Casas de huéspedes, 11 1/2.
»	»	8	Papilaje de catallería, 1.
»	»	11	Hornos de bollas ó vizcochos, 1 1/4.
»	»	12	Hornos de cocer pan, 1 1/2.
»	»	14	Paradores y mesones, 2.
»	»	13	Tablajeros ó dueños de tablas de carne, 4 1/2.
»	»	17	Tiendas de juguetes y baratijos, 5.
»	»	22	Idem de esteras y cordeles de esparto, 5 1/4.
»	»	26	Idem de muebles usados, 5 1/2.
»	»	27	Idem de gorras y monteras, 6.
»	»	29	Idem de aceite y vinagre, 6 1/4.
»	»	34	Vendedores de paja y cebada, 6 1/2.

Santander 29 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE SANTANDER.

—o—

Para regularizar cual lo reclaman las atenciones del servicio en el muelle de Maliaño, con economía para el comercio, quedará abierta desde el 1.º de Mayo próximo, la nueva casilla de vistas situada frente al muelle transversal de los vapores-correos españoles y dotada del personal necesario de vistas y demás.

Se divide en dos secciones la longitud del muelle de Maliaño para el servicio de Aduanas.

Constituyen la primera sección los cinco primeros muelles transversales, empezando por el del Gobierno en el muelle de Naos, y la segunda los cinco restantes hasta el final de dicha localidad.

Los señores comerciantes, sus encargados ó representantes y comisionistas de la carga, así como los consignatarios de buques, manifestarán en la licencias de alijo, declaraciones y demás documentos, la Sección en que los buques se

hallan situados y el sitio en que sus géneros se descarguen.

El servicio se efectuará en las horas designadas para el servicio de muelles.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 29 de Abril de 1879.—Domingo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Zamora y Lafuente, juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.ª Consolacion de Villa y Gonzalez cuyo domicilio se ignora para que en término de 20 días contados desde el siguiente en que se emplaze á D. Aniceto Mantecon, con parezca ante este Juzgado debidamente representada á recibir por traslado la demanda ordinaria contra ambos interpuesta por el procurador D. José Azpiroz, á nombre de don Gorgonio de la Portilla, sobre el cum-

plimiento de un contrato otorgado por D. Francisco de Villa y Torre, padre de la D.ª Consolacion y lo cumpla bajo los apercibimientos de derecho.

Villacarriedo nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su Señoría, Dionisio Velez.

Don Francisco Perez Collantes, Capitán graduado, Teniente fiscal del batallón reserva de Santander, número 18.

Habiéndose ausentado de la capital de Santander, el quinto del reemplazo 1878, Gregorio Espina Ruiz, natural de la mencionada capital á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Felipe, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 26 de Abril de 1879.—Francisco M. Collantes.

D. Manuel Correa Martinez, capitán graduado teniente y fiscal del batallón Reserva de Santander núm. 18.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva de esta provincia, el quinto del reemplazo de 1878, Angel Gutierrez Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito llamo y emplazo por el primer edicto, al expresado soldado señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander veinticuatro de Abril de 1879.—Manuel Correa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guines, calle de Francisco, número 20.